



Normas complementarias para la operación del Doctorado en Estudios Psicosociales con orientación en la investigación

Índice de las Normas Complementarias

Capítulo I. Disposiciones Generales	2
Capítulo II. De la Organización y Operación	2
Capítulo III. Del Personal Académico y Tutorial	5
Capítulo IV. Del Ingreso de Alumnos	9
Capítulo V. De la Permanencia y Egreso de Alumnos	11
Capítulo VI. De la Práctica Tutorial	13
Capítulo VII. Del Procedimiento para la obtención del título	14
Capítulo VIII. Del Patrimonio	17



Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como objetivos regular la organización y funcionamiento del DEP.

Artículo 2. El DEP es la entidad formada por el personal académico, administrativo, comunidad estudiantil, el programa de estudios y la infraestructura con que cuenta.

Artículo 3. El DEP es un programa orientado a la investigación, impartido por la División de Estudios de Posgrado, con la finalidad de formar recursos humanos con mejor nivel académico y cultural en el campo y área de la psicología, que garantice a la sociedad una mejora en la resolución de problemas psicosociales y en el desarrollo de innovaciones teóricas en los Estudios Psicosociales.

Capítulo II. De la Organización y Operación

Artículo 4. Las instancias responsables del Doctorado son las siguientes:

- a) El Consejo General de Estudios de Posgrado (CGEP).
- b) El(la) Coordinador(a) General de Estudios de Posgrado.
- c) El Consejo Interno (CI) de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Psicología.
- d) El (la) Jefe(a) de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Psicología.
- e) El (la) Coordinador(a) del Programa de DEP.



Artículo 5. El CGEP es la máxima autoridad académica en materia de Posgrado y tendrá las atribuciones que señala el artículo 14 del Reglamento General para los Estudios de Posgrado (RGEP).

Artículo 6. El Coordinador General de Estudios de Posgrado presidirá el Consejo General de Estudios de Posgrado y tendrá las atribuciones que señala el artículo 14 del RGEP.

Artículo 7. El CI es la máxima autoridad de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Psicología y se integra de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del RGEP.

Artículo 8. Son atribuciones del CI, las establecidas en el artículo 22 del RGEP.

Artículo 9. Son funciones del(la) Jefe(a) de la División de Estudios de Posgrado las que señala el artículo 28 del RGEP.

Artículo 10. El DEP tendrá un(a) Coordinador(a) cuyas funciones son las previstas en el artículo 36 del RGEP:

- a) Organizar el desarrollo académico del programa de Posgrado.
- b) Ser responsable, ante el Jefe de la División de Estudios de Posgrado o ante el Director del Instituto de Investigación, de las propuestas de reforma al Plan de Estudios del Programa de Posgrado que coordina.
- c) Concurrir a las sesiones del Consejo General de Estudios de Posgrado con derecho a voz.
- d) Concurrir a las sesiones de CI de la División de Estudios de Posgrado con derecho a voz y voto.



- e) Concurrir a las sesiones de Consejo Académico, en el caso de los Programas Institucionales de Posgrado, con derecho a voz y voto.

- f) Coordinar la elaboración e implementación del plan de mejora del programa de Posgrado.

Artículo 11. Los lineamientos académicos, indicadores, evaluación y criterios de calidad del DEP deberán ser acordes a lo establecido en la normatividad, del Plan de Desarrollo Institucional de la UMSNH, los Planes Integrales de Desarrollo del Posgrado y los programas diseñados ex profeso.

Artículo 12. Toda modificación a los contenidos y unidades de aprendizaje, así como la inclusión o exclusión de unidades, y en general, a las actividades académicas del Plan de Estudios del DEP, deberá ser turnada al H. CI de la División de Estudios de Posgrado para su evaluación y en su caso, su aprobación.

Artículo 13. Toda modificación a las presentes normas deberá ser sancionada por el CI de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Psicología, para su posterior aprobación por el CGEP de la UMSNH.

Artículo 14. El Programa del Plan de Estudios del DEP deberá contener lo siguiente:

- a) Apartado relativo a los(las) alumnos(as).

- b) Apartado relativo a profesores(as) y tutores(as), quienes serán profesores(as)-investigadores(as) en activo y especialistas en el área del programa, con el nivel de escolaridad igual o superior al de doctorado.

- c) Apartado relativo a la infraestructura y recursos financieros.

- d) Apartado relativo a normas técnicas, administrativas y transitorias para su funcionamiento.



Artículo 15. El Programa del DEP tendrá una duración de ocho semestres, con un valor de 128 créditos, por lo que es congruente y como lo dispone el Artículo 46 del RGEP de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 16. En su tránsito por la formación, el(la) estudiante deberá adecuarse a los mecanismos de evaluación de desempeño acordados en el programa de cada unidad de aprendizaje o actividad formativa. Al concluir los cursos del programa doctoral, el(la) alumno(a) podrá solicitar a la División de Estudios de Posgrado constancia de terminación de estudios.

Artículo 17. Para obtener el título de Doctor(a) en Estudios Psicosociales, el(la) alumno(a) deberá presentar individualmente un trabajo de investigación en la modalidad de tesis, la cual expondrá y defenderá ante un jurado, además de cumplir con lo estipulado en los artículos 46 y 47 de este cuerpo normativo.

Capítulo III. Del Personal Académico y Tutorial

Artículo 18. En lo referente a las características del personal académico se considerarán los Artículos 51, 52, 53, 54 y 56 del RGEP.

Artículo 19. La asignación del director(a) y del codirector(a) de tesis individual para cada estudiante del doctorado y la dinámica del proceso tutorial se realizarán conforme a lo establecido en los Artículos 60, 61 y 62 del RGEP.

Artículo 20. Los(las) profesores(as) que formen parte del NAB del DEP serán propuestos(as) y avalados(as) por los(las) profesores(as) ya pertenecientes al NAB, luego designados(as) por el CI de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Psicología y ratificados(as) por el H. Consejo Técnico de la misma, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado de Maestro(a) y Doctor(a) en área relacionada con las LGAC del programa de DEP.
- b) Productividad científica demostrada en alguna de las LGAC del doctorado.



- c) Que haya formado recursos humanos en alguna de las LGAC del doctorado
- d) Para permanecer como Director(a) de Tesis, deberá cumplir con el procedimiento de tutoría, asegurando la titulación del alumno(a) en tiempo y forma de eficiencia terminal.
- e) Cada profesor(a) del NAB podrá tener máximo 4 asesorados(as) en el DEP.

Artículo 21. Podrán participar en el DEP, como Profesores(as) Invitados(as), aquellos(as) investigadores(as) titulares o asociados(as), PTC adscritos a la Facultad de Psicología u otras dependencias universitarias de la UMSNH, así como profesores(as) de otras universidades, nacionales o extranjeras, en base a procedimiento estipulado en el RGEP y que cubran los requisitos siguientes:

- a) Tener el grado de Doctor(a) acorde a las LGAC del DEP.
- b) Tener por lo menos un proyecto de investigación congruente con las LGAC vigentes del DEP.
- c) Demostrar experiencia docente y productividad académica reciente (de los últimos tres años) que avale su experiencia como especialista o investigador y formador de recursos humanos en las LGAC vigentes del DEP.
- d) En el caso de que tenga una función de Co-director(a) de tesis, deberá cumplir con el procedimiento de tutoría, asegurando la titulación del alumno(a) en tiempo y forma, de acuerdo al criterio de eficiencia terminal.

Artículo 22. Las actividades que podrán realizar los miembros del NAB son las siguientes:

- a) Ser docente de asignatura.
- b) Ser Director(a) de tesis.



- c) Formar parte de los Comités Tutoriales.
- d) Ser jurado en exámenes de grado.
- e) Formar parte del comité de selección e ingreso.
- f) Pertenecer al CI mediante el proceso de elección correspondiente.
- g) Pertenecer a la Comisión de Evaluación del Plan de desarrollo del programa.

Artículo 23. Las actividades que podrán realizar los(las) Profesores(as) Invitados(as) son las siguientes:

- a) Ser docente de asignatura.
- b) Ser Co-director(a) de Tesis.
- c) Formar parte de los Comités Tutoriales.
- d) Formar parte del jurado en examen de grado, cuando haya sido Co-director(a) de Tesis.
- e) Aquellas relacionadas con el intercambio académico institucional y de estancia académica o de investigación, en base a los programas de vinculación y convenios que la UMSNH tiene con otras IES nacionales y extranjeras.

Artículo 24. Los(as) profesores(as) que integran el NAB tendrán entre sus responsabilidades las siguientes:



- a) Revisar, valorar y decidir la selección de aspirantes al DEP en base a los requisitos de ingreso y las características de la Convocatoria.
- b) La asignación de unidades de aprendizaje del programa doctoral, considerando el perfil y trayectoria académica del(de la) profesor(a) relacionada al perfil de la asignatura y el RGEP.
- c) La invitación de un(a) profesor(a) reconocido a nivel nacional e internacional, para su función como profesor(a) de asignatura, como Co-director(a) de Tesis y que forme parte de un Comité Tutorial.
- d) En base al RGEP, la asignación de Director(a) de Tesis, Comités Tutoriales y Co-director(a) (en los casos requeridos) que den seguimiento tutorial al (a la) alumno(a), garantizando su integración en grupos de investigación y su participación en actividades académicas, concluyendo con la presentación de tesis en tiempo y forma de acuerdo al criterio de eficiencia terminal.
- e) El diseño de formatos o procedimientos de evaluación semestral, tanto del desempeño docente, la realización del programa de la unidad de aprendizaje y la eficacia de los comités tutoriales y director(a) de tesis.
- f) Cualquier otra decisión que requiera consensos colegiados concernientes al buen desarrollo del proceso académico del programa.

Artículo 25. Previo al inicio del curso de Doctorado, con base en el respeto a la libertad de cátedra, pero para garantizar la calidad del programa educativo, el(la) profesor(a) deberá presentar al Coordinador del DEP y a la División de Estudios de Posgrado una programación que tendrá como referentes los contenidos temáticos que presenta este diseño curricular. Para ello considerará, entre otros aspectos: Unidades de aprendizaje, temáticas a desarrollar, sesiones por clase, técnicas didácticas, actividades de aprendizaje, elementos de evaluación y bibliografía básica y complementaria.



Capítulo IV. Del Ingreso de alumnos(as)

Artículo 26. Podrán ingresar al DEP, aquellos(as) aspirantes procedentes de otras universidades o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos estipulados en los artículos 71 y 72 del RGEP.

Artículo 27. El NAB constituirá el Comité de Selección destinado a la evaluación de los(las) aspirantes bajo la consigna de la búsqueda y mantenimiento de la calidad del programa.

Artículo 28. Para la evaluación de aspirantes el Comité de Selección tomará en cuenta, además del expediente integrado con los documentos de Solicitud y requisitos señalados en la Convocatoria, los siguientes aspectos (revisar la sección “Requisitos de Ingreso” para proceso de aceptación):

- a) Anteproyecto de investigación (correspondiente a 25% de la evaluación total)
- b) Curso propedéutico presencial (correspondiente a 25% de la evaluación total)
- c) Entrevista presencial (correspondiente a 25% de la evaluación total)
- d) Currículum Vitae (correspondiente a 25% de la evaluación total)
- e) Los(Las) aspirantes que residan en el extranjero podrán ser entrevistados(as) por videoconferencia y no estarán obligados(as) a presentarse en el curso propedéutico, pero deberán enviar los trabajos escritos que se les soliciten para su evaluación.

Artículo 29. El(la) aspirante al DEP deberá estar interesado(a) en el ámbito de la investigación y generación de conocimientos que contribuyan a la teorización y a la resolución de problemáticas psicológicas y sociales de las nuevas realidades del sujeto contemporáneo. Además, debe poseer:



- a) Licenciatura en psicología o áreas afines (como filosofía o sociología); maestría en psicología, en psicoanálisis, en filosofía o en el campo de las ciencias sociales.
- b) Conocimientos de psicología y específicamente de psicología social, psicología crítica, psicología social crítica y psicoanálisis.
- c) Conocimientos generales sobre los grandes paradigmas teórico-epistemológicos de las ciencias sociales (empirismo, positivismo, materialismo histórico y dialéctico, fenomenología, hermenéutica, realismo crítico, teoría fundamentada, estructuralismo y post-estructuralismo, giro discursivo, posmodernismo, construccionismo social y otros).
- d) Comprensión lectora del inglés, el francés o una lengua indígena mexicana (TOEFL con calificación mínima de 450, DELF con nivel mínimo de 4 o B2, o Certificado de Competencia Laboral expedido por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas).
- e) Capacidades de lectura y comprensión de textos, redacción clara y coherente, así como de investigación y colaboración demostradas en la trayectoria académica y/o profesional.
- f) Habilidades analíticas, reflexivas, expositivas, críticas y argumentativas.
- g) Valores como la tolerancia y el respeto ante diversas metodologías, teorías, visiones epistemológicas y disciplinas científicas.
- h) Rasgos de personalidad como autonomía, constancia, disciplina, compromiso, responsabilidad, humildad, disposición al trabajo colaborativo e interdisciplinario, sensibilidad ante fenómenos de sociedad e interés en las distintas ciencias sociales.

Artículo 30. Las convocatorias al programa de doctorado se emitirán anualmente, salvo que el CI de posgrado acuerde otra periodicidad.

Artículo 31. El ingreso al programa educativo del DEP estará sujeto a la capacidad académica disponible del NAB.



Capítulo V. De la Permanencia y Egreso de Alumnos(as)

Artículo 32. La permanencia en el programa del DEP requiere, por parte del(la) estudiante, el estar al corriente en el pago de las cuotas de inscripción y los derechos que la Universidad determine, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 73 del RGEPE.

Artículo 33. El límite de tiempo para estar inscrito en este doctorado será como máximo lo estipulado en la duración de dicho programa, el cual, en este caso, es de cuatro años. Cuando se hubiese vencido el plazo establecido, el Jefe de la División, previa opinión del Director(a) de tesis y del CI, podrá autorizar la reinscripción y permanencia hasta por un 50% más de tiempo señalado como normal en el programa correspondiente, lo cual corresponde a dos años. Los casos especiales que excedan este periodo serán revisados por el CI de la División, como lo indica el artículo artículo 75 del RGEPE.

Artículo 34. De los requisitos de permanencia:

- a) Acreditar todas las asignaturas con un mínimo de 8 de calificación en cada una de ellas, como lo indica el Artículo 45 del RGEPE.
- b) El(la) estudiante, durante sus estudios del DEP, puede repetir solamente una vez una unidad de aprendizaje.
- c) Cumplir con las actividades académicas que determine el Plan de Estudios en los plazos establecidos.
- d) Realizar las actividades de investigación y elaboración de tesis dentro del periodo señalado.
- e) El(la) alumno(a) deberá presentar preferentemente su examen de grado en los seis meses posteriores a terminar el DEP.



- f) Asistir a las sesiones tutoriales con el(la) Director(a) de Tesis asignado(a). La frecuencia de éstas se determinará en función del plan de trabajo semestral aprobado por la academia de la LGAC vigente en la que participa.
- g) Presentar al CI de la División un informe semestral avalado por el(la) Director(a) de Tesis y el Comité Tutorial, respecto de los avances de su plan de trabajo académico.
- h) Cubrir las cuotas de inscripción y reinscripción vigentes al DEP.

Artículo 35. Son causales de baja de los(las) alumnos(as) en el Programa del DEP las contempladas en los artículos del 76 a 79 del RGEP.

Artículo 36. El(la) alumno(a) podrá solicitar al Jefe(a) de la División de Estudios de Posgrado una constancia de terminación de estudios cuando apruebe todas las asignaturas previstas en el Plan de Estudios, de acuerdo al artículo 14 de este reglamento interno, además de terminar las actividades extracurriculares solicitadas.

Artículo 37. Los(las) estudiantes aceptados(as) al DEP, podrán ser acreedores de la Beca Institucional que otorga la UMSNH, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Institucionales a Estudiantes de Posgrado de la UMSNH.

Artículo 38. De los requisitos de egreso, y así obtener el Título de Doctor(a) en Estudios Psicosociales, el(la) estudiante deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 87 del RGEP, además deberá:

- a) Haber cubierto el 100% de los créditos del Plan de Estudios del Doctorado.
- b) Haber obtenido un promedio mínimo general de 8 (ocho) en escala de cero a diez.
- c) Presentar y defender la tesis que se derive de la investigación realizada durante los estudios de doctorado, acorde a la LGAC elegida, realizada con las



características y el procedimiento establecido en los artículos 46 al 48 de este Reglamento, aprobando el examen profesional correspondiente.

- d) Presentar al menos una constancia de ponencia en un congreso nacional o internacional que derive de su trabajo de investigación.
- e) Publicar un artículo derivado de la tesis en revista especializada o presentar carta de aceptación del mismo.
- f) Cumplir con los demás requisitos establecidos por la legislación universitaria.

Artículo 39. La División de Estudios de Posgrado hará un seguimiento institucional del egresado, con el fin de cumplir con los sistemas de evaluación y seguimiento de egresados que proponga el Consejo General de Estudios de Posgrado.

Capítulo VI. De la Práctica Tutorial

Artículo 40. El NAB y los(las) profesores(as) participantes del programa del DEP formarán una Academia Tutorial con funciones de asesoría académica, que apoyará con sus conocimientos y experiencia el trabajo de investigación de los(las) estudiantes.

Artículo 41. El(la) Director(a) de Tesis constituye la figura académica que cumple las funciones de orientador(a) principal del alumno y fungirá como su director(a) de tesis y las demás contempladas en el artículo 63 del RGEP de la UMSNH. Serán Directores(as) de Tesis solo los(las) profesores(as) de tiempo completo que estén adscritos a la UMSNH, asignándose su función de acuerdo al artículo 24 de este reglamento interno.

Artículo 42. Los Comités Tutoriales estarán integrados por tres profesores(as); uno de los cuales será el Director(a) de tesis y los otros pertenecerán al NAB del DEP o podrán ser profesores(as) externos. Su elección se llevará a cabo considerando la coincidencia en las Líneas de Investigación y buscando el aporte metodológico más pertinente. Su organización y dinámica se apegará a los artículos 66 a 70 del RGEP, y su elección se hará en base al artículo 24 de este reglamento interno.



Artículo 43. El(la) estudiante, al finalizar cada semestre, presentará a su Director(a) de tesis y al Comité Tutorial un programa e informe de sus actividades académicas realizadas para que se valore su desarrollo dentro del Programa, incluyendo las evaluaciones del diseño y avance práctico de la investigación. El(la) estudiante presentará semestralmente los avances de su trabajo de investigación. El programa e informe semestral será avalado por el Comité Tutorial.

Artículo 44. El(la) Director(a) de Tesis dentro del Doctorado podrá renunciar a la responsabilidad tutorial en caso de incumplimiento del (de la) estudiante o de faltas de disciplina en el trabajo académico. En estos casos, el(la) director(a) de tesis deberá informar por escrito al CI, a través del Coordinador del Programa al CI quien determinará lo conducente.

Artículo 45. El NAB podrá asignar (con el visto bueno del CI) un(a) nuevo(a) Director(a) de tesis cuando se produzcan entre el Director(a) de tesis designado y la persona estudiante, desacuerdos o desavenencias graves que entorpezcan la realización de los estudios, o cuando el Director(a) de tesis no pueda ejercer la asesoría por renuncia o ausencia prolongada de más de seis meses.

Capítulo VII. Del Procedimiento para la Obtención del Título del DEP

Artículo 46. El proyecto de investigación que efectuará el(la) estudiante versará sobre un tema relacionado con las LGAC del plan de estudios del DEP y deberá contar con la aprobación de su Director(a) de tesis. Al finalizar el primer año se hará el registro de tesis, ante la Jefatura de la División de Estudios de Posgrado con el visto bueno de su Director(a) de Tesis.

Artículo 47. Cuando el(la) estudiante haya aprobado el plan de estudios del DEP, podrá obtener el título correspondiente, para ello deberá presentar un trabajo de investigación en la modalidad de tesis en la forma y características siguientes:

- a) Carátula (conteniendo lo siguiente: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, División de Posgrado de la Facultad de Psicología, identificación del área de estudios de posgrado, título de tesis, la leyenda: "Tesis que para



obtener el grado de Doctor(a) en Estudios Psicosociales presenta __", nombre del director(a) de tesis, lugar y fecha);

- b) Resumen;
- c) Introducción;
- d) Desarrollo del tema en capítulos;
- e) Conclusiones;
- f) Propuestas o aportaciones, en su caso
- g) Referencias tipo APA; y,
- h) Anexos, en su caso.

Artículo 48. Cuando la tesis esté concluida, el(la) estudiante estará en condiciones de realizar el procedimiento que le permitirá obtener el grado, mismo que consistirá en lo siguiente:

- a) Presentación de la Tesis. El(la) alumno(a) deberá presentar seis ejemplares a la División de Estudios del Posgrado, adjuntando el dictamen final que emita su tutor sobre la conclusión y aprobación de la misma. La impresión y encuadernación se realizará en tamaño carta, con las páginas impresas por las dos caras y en pasta gruesa o de cartulina. El plazo máximo para que un(a) estudiante concluya los créditos del programa será de seis años, es decir, 50% después de la duración estipulada en el Programa de Estudios, según lo dispuesto en el artículo 75 del RGEF. En caso de exceder el plazo, el caso será examinado por el CI de la División de Estudios de Posgrado, el Consejo Técnico del Instituto de Investigación, o el Consejo Académico, según lo estipula el mismo artículo 75.



- b) Fecha de la defensa de la tesis. Una vez que el(la) alumno(a) haya cubiertos los demás trámites administrativos ante la Dirección de Control Escolar, el Jefe de la División dará a conocer, el lugar, fecha, hora y los miembros del jurado que aplicarán el examen oral.
- c) Jurado de Examen. El Jurado para el examen oral será designado por el(la) Jefe(a) de la División de Estudios del Posgrado y se integrará por tres profesores(as) titulares con sus respectivos suplentes, uno(a) de ellos(as) fungirá como Presidente, otro(a) como Secretario(a) y uno(a) como vocal. El(la) director(a) de tesis formará parte de la mesa sinodal del examen del (de la) alumno(a).
- d) Examen Oral. El examen se desarrollará en dos partes: la primera consistirá en una breve exposición del tema de investigación, y la segunda, una réplica con cada uno de los sinodales que integren el jurado.
- e) Resultado. Terminada la exposición y la réplica con los(las) miembros del jurado, los(las) sinodales deliberarán en sesión privada para decidir sobre la capacidad, desarrollo y dominio del tema. El resultado del examen podrá ser aprobado, ya fuese por unanimidad o por mayoría de votos, o no aprobado. Se concederá mención honorífica a aquellos(as) estudiantes que reúnan los requisitos estipulados en el Artículo 79 del Reglamento General para los Estudios de Posgrado. El(la) Secretario(a) del jurado levantará el acta correspondiente del examen y le dará lectura en presencia del(de la) sustentante, a quien de resultar aprobado, se le tomará la protesta como Doctor(a) en Estudios Psicosociales.
- f) No aprobado. En el caso de que el dictamen sea de no aprobado, el(la) alumno(a) deberá proceder a realizar un nuevo trabajo de investigación en la misma modalidad, con un(a) nuevo(a) director(a) de tesis, o con el mismo, debiendo cumplir con todo el procedimiento ya citado con antelación. En tal circunstancia habrá una segunda y única ocasión para presentar nuevo examen dentro del año siguiente.

Artículo 49. Para poder obtener el Título de Doctor(a) en Estudios Psicosociales, el(la) estudiante deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 87 del RGEF. Además, deberá:



- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos del Plan de Estudios del DEP.
- b) Haber obtenido un promedio mínimo general de 8 (ocho) en una escala de cero a diez.
- c) Presentar un trabajo de investigación en la modalidad de tesis con las características y el procedimiento establecido en los Artículos 45 al 47 de las Normas Complementarias para la Operación del Programa del DEP.
- d) Aprobar el examen recepcional donde defenderá el trabajo de tesis realizado durante el DEP.
- e) Cumplir con los demás requisitos establecidos por la legislación universitaria.

Capítulo VIII. Del Patrimonio

Artículo 50. Para su funcionamiento, el DEP podrá disponer de los espacios físicos y de los recursos humanos y financieros asignados a la Facultad de Psicología de la UMSNH por las autoridades correspondientes de la misma universidad.

Capítulo IX. Casos no previstos

Artículo 51. Los casos no previstos en la presente normatividad serán discutidos y decididos por el H. CI de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Psicología, siempre y cuando no contravenga el RGEP.

Artículos Transitorios

Primero. Las denominadas normas complementarias entrarán en vigor a partir de la autorización correspondiente del H. Consejo Universitario de la Universidad y constituirán el Reglamento Interno del DEP.